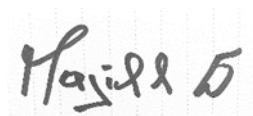


RADICADO: 2021-00303

Inter: 0128

CONSTANCIA: Hoy 14 de febrero de 2022, paso a despacho del señor Juez el memorial, allegado a través de correo electrónico por parte de la apoderada de la demandante, mediante el cual allega la nueva dirección de notificación del demandado. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se ordena incorporar al presente proceso **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovida a través de la defensora de familia del ICBF, por el menor **ANNY RIVERA VARGAS**, representado legalmente por su progenitora señora **LAURA CAMILA RIVERA VARGAS** y en contra del señor **JUAN SEBASTIÁN VILLA CADAVID**, el memorial allegado a través de correo electrónico, donde la apoderada de la parte demandante aporta la nueva dirección del demandado **JUAN SEBASTIÁN VILLA CADAVID**, en la Carrera 23 calle 37 esquina “Quintero Román Robinson”, en Manizales.

En consecuencia, se accede a la solicitud elevada por la parte demandante, y se ordena a la parte demandante, para que surta la respectiva notificación a la parte demandada, en la dirección autorizada, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Ahora una vez consumado lo anterior y dado que no hay solicitudes de decreto de medidas cautelares, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por

estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor JUAN SEBASTIÁN VILLA CADAVID**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte, actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata ésta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f335756336d768ed1461583faea36d2c9cb808d9c1982679c4ebd5bee90aeeb**

Documento generado en 14/02/2022 03:03:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**